



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL,
HUARAZ, 2017”**

TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTORES

BEDÓN QUILLAS, Christian Alfredo.

HUALLPA BUENO, Brenda Yurassi.

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. CASTAÑEDA SÁNCHEZ, Willy Alex

ASESOR TEMÁTICO:

Mg. ANICETO LUCERO, Fabián Silvestre

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

PERÚ

2018

Página del jurado



Mg. Fabián Silvestre Aniceto Lucero

Presidente



Mg. Willy Castañeda Sánchez

Secretario



Abog. Natividad Teatino Mendoza

Vocal



**AUTORIZACIÓN DE PUBLICACIÓN DE
TESIS EN REPOSITORIO INSTITUCIONAL
UCV**

Código : F08-PP-PR-02.02
Versión : 09
Fecha : 23-03-2018
Página : 1 de 1

Yo Huallpa Bueno, Brenda Yurassi, identificada con DNI N° 74249651 y Bedon Quillas, Christian Alfredo, Identificado con DNI N° 70173072, egresados de la Escuela Profesional de Derecho de la Universidad César Vallejo, autorizamos (x), No autorizamos () la divulgación y comunicación pública de nuestro trabajo de investigación titulado "ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL, HUARAZ, 2017"; en el Repositorio Institucional de la UCV (<http://repositorio.ucv.edu.pe/>), según lo estipulado en el Decreto Legislativo 822, Ley sobre Derecho de Autor, Art. 23 y Art. 33

Fundamentación en caso de no autorización:

.....
.....
.....
.....
.....
.....
.....

FIRMA

DNI: 74249651

FIRMA

DNI: 70173072

FECHA: 12 de julio del 2018

Dedicatoria

Al hombre de mi vida, mi abuelo Toribio, por ser mi inspiración para perseguir mis sueños; tu fallecimiento cambió mi vida, pero mucho más lo hizo el tiempo que pasaste a mi lado.

Brenda Huallpa Bueno.

Dedico el presente trabajo de investigación a Dios, por darme la fuerza y fortaleza durante esta etapa universitaria y grandes experiencias que han marcado toda mi vida.

Christian Bedon Quillas.

Agradecimiento

A mi amiga y confidente, mi madre, te agradezco el haberme forjado la persona que ahora soy, por el apoyo incondicional, por la fortaleza que siempre has tenido para salir adelante, no tengo palabras para agradecerte por tanto mamá. Y agradezco también a aquellos que aportaron en mi formación académica y profesional, a mis docentes que compartieron conmigo su experiencia y conocimientos.

Brenda Huallpa Bueno.

Dirijo las siguientes palabras de agradecimiento a mis padres. A mi madre por ser la mujer más admirable que ha marcado mi vida con su apoyo y gran amor, y a mi padre, por ser el hombre que me ha enseñado el valor de trabajo y el esfuerzo desde muy temprana edad. También agradezco a todas las personas que me han dado su apoyo incondicional para permitirme desarrollar en mi formación profesional.

Christian Bedon Quillas.

Declaratoria de autenticidad

BRENDA YURASSI HUALLPA BUENO, identificada con número de documento nacional de identidad número 74249651 y **CHRISTIAN ALFREDO BEDON QUILLAS**, identificado con documento nacional de identidad número 70173072, con el propósito de cumplir con los criterios de evaluación de la experiencia curricular del curso de desarrollo de tesis. Declaramos bajo juramento que toda la documentación que acompaña es veraz y autentica.

Asimismo, declaramos bajo juramento, que la información presentada en la presente tesis es auténtica y veraz.

En tal sentido asumimos la responsabilidad que corresponde ante cualquier falsedad, ocultamiento u omisión tanto de los documentos como de la información aportada por lo que nos sometemos a lo dispuesto en las normas académicas de la Universidad César Vallejo.

Huaraz, 12 julio del 2018



Brenda Yurassi Huallpa Bueno

DNI 74249651



Christian Alfredo Bedon Quillas

DNI 70173072

Presentación

Señores miembros del Jurado:

Presentamos ante ustedes la tesis que lleva por título “ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL, HUARAZ, 2017”, el cual tiene por finalidad determinar si en los casos de divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz producen o no efectos jurídicos perjudiciales al cónyuge que ha sido considerado como el culpable de la relación.

Así, cumpliendo con el reglamento de grados y títulos de la universidad César Vallejo, la investigación ha sido organizado del siguiente modo: en la parte introductoria se consignan la realidad problemática, trabajos previos, marco teórico y la formulación del problema; estableciendo en este, el problema de investigación, los objetivos y los supuestos jurídicos generales y específicos. En la segunda parte se abordará el marco metodológico en el que se sustenta el trabajo. Finalmente en la tercera parte se detallaran los resultados y la discusión que permitirá arribar a las conclusiones y recomendaciones, todo ello con los respaldos bibliográficos y de las evidencias contenidas en el anexo del presente trabajo de investigación.

Los autores.

Índice

Página del jurado	ii
Autorización de Publicación	iii
Dedicatoria	iv
Agradecimiento	v
Declaratoria de autenticidad.....	vi
Presentación	vii
Resumen.....	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN	13
1.2. Trabajos Previos	16
1.3. Marco Teórico	19
1.4. Formulación del Problema	24
1.5. Justificación del estudio	24
1.7. Objetivos	25
II. MÉTODO.....	27
2. Diseño de Investigación	27
2.1. No Experimental.....	27
2.2. Variables, Operacionalización	28
2.3. Población y Muestra.....	30
2.4. Técnicas de recolección de datos, validez y confiabilidad	30
2.5. Métodos de análisis de datos.....	31
2.6. Aspectos éticos.....	31
III. RESULTADOS	33
3.1 Tratamiento de los resultados	33
3.2 Resultados según objetivos de estudio.....	33
3.2.1 Resultados respecto al objetivo general	33
3.2.2 Resultados respecto a los objetivos específicos:.....	34
IV. DISCUSIÓN.....	38
V. CONCLUSIONES	43
VI. RECOMENDACIONES	44
VII. REFERENCIAS	45
ANEXOS	47

Resumen

La presente tesis tiene como título “Análisis de los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en el código civil, Huaraz, 2017”, el mismo que se llevó a cabo en el transcurso del año 2018 en la ciudad de Huaraz, Provincia de Huaraz, Departamento de Ancash – Perú. Del mismo modo tuvo como objetivo general de Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz.

En este trabajo se empleó el diseño de investigación no experimental – retrospectivo, el nivel de investigación descriptivo y el tipo de investigación cualitativo, tomando como población a los magistrados de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, así también se tomó como población documental a 10 sentencias emitidas en primera instancias por los juzgados de familia de Huaraz y para la recolección de datos se utilizó las técnicas de la entrevista y el análisis documental, con la guía de entrevista y el análisis de las sentencias por separación de hecho como instrumentos respectivamente.

Siendo ello así, en la presente investigación se ha podido determinar que en la mayoría de los casos los efectos jurídicos, esto es el 70% de las sentencias analizadas, no llegan a ser perjudiciales, mientras que en un 30% sí existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver conforme a lo previsto en la norma, en el Tercer Pleno Casatorio y en la jurisprudencia.

Palabras claves: Divorcio, separación de hecho, efectos jurídicos, cónyuge e indemnización.

Abstract

This thesis has the title "Analysis of the legal effects of divorce due to de facto separation in the civil code, Huaraz, 2017", the same that was carried out in the course of the year 2018 in the city of Huaraz, Province of Huaraz, Department of Ancash - Peru. In the same way, its general objective was to analyze if the legal effects of divorce due to the fact of de facto separation in the city of Huaraz are harmful.

Through the present investigation, the researchers had as main objective to analyze if the legal effects of the divorce are detrimental due to de facto separation in the city of Huaraz. On the other hand, this work used the design of non-experimental research - retrospective, the level of descriptive research and the type of qualitative research, taking as a population the magistrates of the family courts of the city of Huaraz, as well as took as a documentary population to 10 sentences issued in the first instance by the family courts of Huaraz and for the collection of data the interview techniques and the documentary analysis were used, with the interview guide and the analysis of the sentences for separation of made as instruments respectively.

This being the case, in the present investigation it has been possible to determine that in most cases the legal effects, this is 70% of the sentences analyzed, do not become harmful, while in 30% there is the possibility of generate less harmful effects by not resolving in accordance with the provisions of the rule, the third plenary session and jurisprudence.

Keywords:

Divorce, de facto separation, legal effects, spouse and compensation.

CAPÍTULO I: INTRODUCCIÓN

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

En el año 2001 tras la promulgación de la Ley N° 27495, en nuestro ordenamiento jurídico se dio la modificación del artículo 333 del Código Civil, implementando la causal de separación de hecho, lo cual resulta un tema interesante a tratar, debido a que trae consigo un problema de desconcierto con respecto a la aplicación de la norma.

Los autores de la presente investigación consideramos que, en los casos de separación de hecho se puede notar una deficiencia en las normas que producen perjuicios y un desbalance económico, lo cual puede traer consigo consecuencias que pueden favorecer al cónyuge culpable, perjudicando al cónyuge inocente, o viceversa.

Esto lo podemos observar cuando analizamos el artículo 324 del Código Civil, en el que se señala que el cónyuge culpable pierde las gananciales de forma proporcional al tiempo que duró la separación; sobre este caso, el problema se presenta cuando se señala que la pérdida está referida únicamente durante el tiempo de la separación, sin importar quién generó la riqueza durante ese tiempo, es decir deducir de toda las gananciales producidas un porcentaje proporcional al tiempo que duró la separación, por ejemplo si el matrimonio durante 10 años produjo S/ 100,000, pero de esos 10 años S/ 10,000 generó el cónyuge culpable en el último año que estuvo separado de hecho, al final, en caso de divorcio, le correspondería S/ 40,000, y al cónyuge inocente le correspondería S/ 60,000. En ese sentido, la norma pretende castigar al cónyuge culpable y favorecer al cónyuge inocente durante la separación; sin embargo, el inconveniente entra cuando la misma norma no parece aplicarse conforme a derecho, pues en el presente caso, quien generó la riqueza durante el tiempo de separación fue el cónyuge culpable, por lo que lo justo sería que al este último le correspondiera S/ 60,000, es decir la suma de sus S/ 10,000 que generó durante el tiempo de la separación de hecho y S/ 50,000 de los S/ 100,000 por la mitad de las gananciales que ayudó a generar durante el tiempo que estuvo en la relación

matrimonial, ya que durante el tiempo que duró la separación de hecho el cónyuge inocente no produjo ningún bien ganancial, siendo entonces la parte afectada, en este caso, únicamente el cónyuge culpable porque la misma norma prescribe que él pierde el derecho a las gananciales.

Con respecto a la indemnización, el artículo 345-A prescribe en el segundo párrafo que, el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, por la cual se deberá señalar indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión que le pudiera corresponder (Avendaño, 2013). El inconveniente al respecto, se presenta con los efectos de ésta última parte, pues dice literalmente: “Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión que le pudiera corresponder”. Esta disposición ha generado diversidad de problemas jurídicos, desde su interpretación, hasta su aplicación, pues por un lado, la norma mencionada no contiene un mandato imperativo, en el sentido que a las partes les corresponde petitionar la indemnización o la adjudicación de los bienes conyugales, y de otro lado, otra opción valorativa en el sentido que, contiene una norma que obliga al Juez necesariamente a pronunciarse aun cuando no haya sido solicitada la indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado.

En el Tercer Pleno Casatorio Civil (2010), se explica que la causal de separación de hecho es una ruptura que se sustenta en una causa no inculpatoria y detalla ciertos criterios para que el juez de familia establezca una indemnización para el cónyuge más perjudicado, criterios como por ejemplo: ¿Quién ha sido el que ha dado motivos para la separación?, ¿Quién es el que ha sufrido un menoscabo y desventaja material respecto al otro? y ¿Quién fue el que sufrió el daño?, además siendo importante para la indemnización, que el juez deba tomar en cuenta los medios probatorios y lo actuado en el proceso, cuidando que no sea producto de la conducta del cónyuge, sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento fáctico,

pues el daño personal que se intenta indemnizar al cónyuge perjudicado no tiene que ver con elementos ajenos al divorcio.

Por otro lado, tras plasmar en la realidad el problema, con respecto al Expediente N° 014-2010-0-0201-JR-FC-01, tras la sentencia emitida por el Juzgado de familia de Huaraz con fecha 13 de noviembre de 2013, el Juez que indemniza a la parte perjudicada toma el criterio de sanción en contra del demandante, señalándolo como el cónyuge culpable, si bien es cierto que fue el demandante el que abandonó el hogar conyugal, ambos cónyuges señalan que hubo incompatibilidad para hacer vida en común, de otro lado en la mencionada sentencia se confirmó la continuidad del cumplimiento de la obligación alimentaria contenida en el Expediente N° 2009-399 en favor de la demandada, la misma que venía percibiendo desde el año mil novecientos ochenta y nueve por mandato judicial recaído en el expediente N° 1989-0704 por el cual se le venía descontado un porcentaje de sus haberes por dicho concepto al demandante; así también luego de que la demandada haya sido declarada rebelde al no haber contestado la demanda, posteriormente en su escrito de apelación es que alega ser la cónyuge perjudicada por la separación, refiriendo que desde el año 2009, aun estando casados, el demandado había iniciado una unión de hecho impropia, procreando dos hijos extramatrimoniales, hecho del que tenía conocimiento pues la separación ya se había dado desde el año 1986. Finalmente, cabe precisar que durante todo el proceso, la demandada no probó fehacientemente su supuesta inestabilidad económica que le permitiera seguir percibiendo la pensión alimenticia y a pesar de ello la Jueza que resolvió sobre el proceso de divorcio, no solo declaró infundada el cese de la obligación alimenticia, sino que también concedió un indemnización a favor de la misma por un monto de S/. 5,000.00 soles (CINCO MIL SOLES 100/00). Frente a este caso nos hacemos la siguiente pregunta, ¿No estaríamos hablando de una forma de afectación económica injusta hacia el cónyuge culpable?

Por lo que en ese orden de ideas, la presente investigación tiene como problema fundamental el de analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos de la separación de hecho en la ciudad de Huaraz.

1.2. Trabajos Previos

Álvarez (2006), en su trabajo de investigación: “Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?”, para optar al grado de Magister, con el objetivo principal de determinar si fue necesario que nuestro Código Civil regule la separación de hecho y la imposibilidad de hacer vida en común como causales de divorcio, concluye que: Los problemas profundos de nuestra justicia, exige al hombre de derecho a reconocer con que los instrumentos que posee no son suficientes para corregir las situaciones de injusticia. Y es por ello que la respuesta del legislador aun con el tiempo debatiendo la propuesta de inclusión de la separación de hecho, no ha sido perfeccionada por la visión interdisciplinaria conjunta, y por la participación del debate de la comunidad jurídica, como deberían serlo las leyes en nuestro país.

Armas (2010), en su trabajo de investigación: “Las Consecuencias Indemnizatorias de la Separación de hecho en el Derecho Peruano”, para optar al grado de Doctor, con el objetivo principal de señalar la naturaleza de la obligación indemnizatoria así como sus presupuestos y sus efectos, con el fin de contribuir a su adecuada aplicación normativa, concluye que: la aplicación de la figura indemnizatoria en materia de divorcio por causal es una de las dificultades más latentes en la medida en que nuestro legislador ha regulado la figura del daño moral y daño a la persona sin manejar el verdadero alcance y naturaleza de dichas concepciones. En torno al monto indemnizatorio, la judicatura nacional, no tiene uniformidad en el tratamiento de los montos como de los criterios a seguir hecho que evidencia un conocimiento superficial por parte de los jueces, lo cual afecta su desempeño y la seguridad jurídica.

Espinola (2015), en su trabajo de investigación: “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del código civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil”, para optar al título de Abogado, con el objetivo de determinar los mismos, concluye que: Sin embargo, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor

interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil, se ha podido observar que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontremos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho.

Coaquira (2015), en su trabajo de investigación: “Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación De Hecho en la Provincia de San Roman - Juliaca”, para optar al grado Magister, con el objetivo principal de los mismos, concluye que: “El objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto”.

Castillo (2016), en su trabajo de investigación: “Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por separación de hecho, abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa, en el expediente N° 02382-2013-0-2001-JR-FC-02, del distrito judicial de Piura – Piura. 2016”, para optar al título de abogado, con el objetivo principal de determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre divorcio por causal de separación de hecho, abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 02382-2013-0-2001-JR-FC-02, del Distrito Judicial de Piura, Piura. 2016, concluye que: respecto al análisis de las sentencias de primera instancias, el autor determina que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pues demuestra con proporción a la introducción, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos; asimismo, la

postura de las partes, su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos; respecto a la motivación de los hechos; es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos 3 se cumplen; respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos; respecto a la aplicación del principio de congruencia, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros; respecto a la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos

Calisaya (2016), en su trabajo de investigación: “La Indemnización por estabilidad económica tras la separación de hecho: Criterios para la identificación del conyugue más perjudicado”, para optar al grado Magister, con el objetivo principal de responder a la pregunta sobre quién es el cónyuge más perjudicado, concluye que: El artículo 345-A del Código Civil contiene una serie de deficiencias. Entre ellas podemos señalar que no contiene una descripción precisa que permita determinar la naturaleza jurídica; su aplicación dentro del régimen de divorcio es incompleta, puesto que no incluye dentro su protección los casos de divorcio sanción; no es clara la compatibilidad de la indemnización por inestabilidad económica con el derecho de alimentos entre cónyuges; la forma de prestación de la indemnización no es flexible, sólo se contempla la posibilidad de un pago único, no contiene criterios que permitan la identificación del cónyuge perjudicado ni criterios que permitan la cuantificación del monto de la indemnización. En ese sentido, se debe pensar en realizar una reforma que permita subsanar estas deficiencias que de una u otra forma pueden generar injusticias. En la actualidad, la jurisprudencia, en base al tercer pleno, y a la voz daño a la persona, viene valorizando “equitativamente” la indemnización como si se tratara de un resarcimiento que sin duda no permite, en la mayoría de casos, superar la inestabilidad económica.

1.3. Marco Teórico

1.3.1. MATRIMONIO

“Para el derecho, el matrimonio es el acto jurídico que celebran dos personas de sexo complementarios, teniendo como finalidad el de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos” (Aguilar et al., 2017, p. 69).

1.3.2. CÓNYUGES

“Son las personas físicas que establecen un matrimonio. Las cuales tiene derechos y obligaciones de carácter recíproco” (Pérez, 2016).

1.3.3. DIVORCIO

Según Varsi (2012), la definición de divorcio:

Es una creación del derecho que surge por el enraizado cuestionamiento de que la muerte pone fin al matrimonio, ya que resulta algo incompatible debido a que el matrimonio, como acto jurídico surge de la voluntad, y por lo mismo debe terminar de la misma manera (p. 319).

“El divorcio es el término del vínculo matrimonial entre dos esposos, señalada por sentencia judicial” (Orbe, 2014, p. 348).

1.3.4. CAUSALES DE DIVORCIO

Avendaño (2013), señala que las causales de divorcio son:

El adulterio, violencia física o psicológica, atentado contra la vida, injuria grave, abandono injustificado, conducta deshonrosa, uso de drogas o sustancias toxicomanías, enfermedad grave de transmisión sexual después del matrimonio, la homosexualidad, condena por delito doloso, imposibilidad de hacer vida en común, separación de hecho y separación convencional (p. 129-130).

1.3.5. CLASES DE DIVORCIO

De acuerdo al Tercer Pleno Casatorio Civil (2010), la Corte Suprema de Justicia sostiene que:

Considerando como parámetro para su determinación sobre el elemento subjetivo (la existencia de la culpa), y el elemento objetivo, señala que al respecto se puede identificar dos tipos de divorcios, por una parte el denominado divorcio sanción y el otro divorcio remedio (p. 51).

Divorcio Sanción: Tal como lo señala la Sala Civil en su fundamento noveno, “señala a uno de los cónyuges como responsable de la separación, ya sea por incumplimiento de algunos de los deberes matrimoniales que impone la ley o por la conducta que el Juez valora como grave por ser moralmente negativa” (CAS. N° 3999-2013 LIMA, 2014).

Divorcio Remedio: Tal como lo señala la Sala Civil en su fundamento noveno, “es en el que el juzgador se limita a verificar la separación física y temporal de los cónyuges, sin necesidad de que sean tipificadas causas culpables imputables a alguno de ellos” (CAS. N° 3999-2013 LIMA, 2014).

“A diferencia del divorcio-sanción, el divorcio-remedio puede ser decretado a pedido de uno de los cónyuges, como también puede presentarse a pedido de ambos esposos por mutuo consentimiento, sin atender a causal inculpatoria alguna” (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010, p.51).

1.3.6. SEPARACIÓN DE HECHO

Al respecto, Kemelmajer (1978), define a la separación de hecho como “el estado jurídico en que se encuentran los cónyuges, quienes sin previa decisión jurisdiccional definitiva, quiebran el deber de cohabitación en forma permanente, sin que una necesidad jurídica lo imponga ya sea por voluntad de uno o de ambos esposos” (Citado en Hinoztroza, 2017, p.353).

Para el jurista Azpiri (2000), la separación de hecho es, “la situación que se origina por acción voluntaria o conjunta de los cónyuges, por el abandono de uno de ellos o ambos recíprocamente, quebrando de esa manera la cohabitación conyugal” (Citado en Hinoztroza, 2017, p.355).

1.3.7. ELEMENTOS DE LA SEPARACIÓN DE HECHO

De acuerdo con Aguilar et al. (2017), para la configuración de la causal de separación de hecho se requiere los siguientes elementos:

El elemento material, se manifiesta con el cese efectivo de la convivencia en forma permanente y definitiva de los cónyuges, la evidencia suficiente es el apartamiento por voluntad expresa o tácita de uno o ambos consortes.

El elemento psicológico, consiste en la intensión cierta de ambos cónyuges, es decir, que este elemento se configura cuando existe el acuerdo entre los cónyuges respecto a la separación de hecho sin que una necesidad legal lo imponga.

El elemento temporal, se da con el transcurso ininterrumpido de un plazo mínimo legal que permita apreciar el carácter permanente de la falta de convivencia. De acuerdo a nuestro ordenamiento jurídico, el plazo previsto para la separación de hecho es de un periodo de dos años; y, será de cuatro años si los cónyuges tuvieran hijos. (p. 108 - 110).

1.3.8. EFECTOS DEL DIVORCIO

Para Hinoztroza (2017), el Código civil establece que:

Conforme al art. 343 del C.C, el cónyuge separado por culpa suya pierde los derechos hereditarios que le corresponden.

En caso de separación convencional o separación de hecho, de acuerdo al artículo 345 del C.C., el juez fijará un régimen respecto a la patria potestad, los alimentos de los hijos y del cónyuge en estado de necesidad.

El juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resultó perjudicado durante la separación de hecho. Fijará una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u la adjudicación preferencial de los bienes conyugales, independiente de la pensión de alimentos, tal como lo prescribe el artículo 345-A del C.C. (Hinoztroza, 2017, p.402-403).

1.3.9. PÉRDIDA DE GANANCIALES

Según Placido (2014), explica que:

Que, desde la vigencia del Código Civil de 1984, la única consecuencia patrimonial que causa la separación de hecho frente a la sociedad de gananciales es la privación al cónyuge culpable de la separación del derecho a participar de los gananciales proporcionalmente a la duración de la separación.

“El artículo 324 señala que, en la causal de separación de hecho el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente al tiempo de

duración de la separación resultando esto aplicable siempre que se corrobore que es el cónyuge perjudicado” (Aguillar et al., 2017, p. 95).

1.3.10.PATRIMONIO

Según el jurista Paredes (2017), citando a Peña Cabrera, sostiene que:

El patrimonio percibe a todos los bienes patrimoniales, que ostente un valor económico, aparte de que sean o no derechos subjetivos; en tanto que, diferenciando de la teoría económica, involucra receptivamente como bienes patrimoniales a aquellos que la persona dispone atendiendo a una relación jurídica (p. 21).

En la Enciclopedia Jurídica (2014), define que “El patrimonio es un conjunto de bienes y obligaciones de una persona, considerado como una universalidad de derecho, es decir, como una masa móvil, cuyo activo y pasivo no pueden disociarse”.

1.3.11. DAÑO

Conforme al Tercer Pleno Casatorio Civil (2010), sostiene que “el daño puede ser patrimonial o personal. Este último, se refiere a la afectaciones causadas que motivaron a la separación conyugal y no por ella misma, ya que el divorcio en sí mismo no puede ser causante de daños” (p. 67).

1.3.12. DAÑO A LA PERSONA

Al respecto, Fernández (1992), señala que “el concepto de daño a la persona surge por la inquietud jurídica que, influidos por la filosofía del existencialismo y el personalismo jurídico, antes que por la riqueza material del hombre” (Citado en Calderón, 2014, p.41).

Díaz (2006), sostiene que:

El daño a la persona no debe considerarse como unívoco, ya que este concepto forma parte de una amplia clasificación de daños, en los cuales están los daños a la integridad física, la psíquica y espiritual. Aunque la división no queda allí, pues existe subdivisión del daño a la persona: El daño psicosomático, la cual comprende, dependiendo del incidente del daño, en

daño biológico y daño a la salud; y por último, el daño a la libertad o también llamado daño al proyecto de vida, que es aquel que afecta el objetivo trazado por el ser humano (p. 49 - 50).

1.3.13. DAÑO MORAL

El daño moral, como daño jurídico, se ubica en el campo de responsabilidad civil extracontractual. Para Calderón (2014), el daño moral “se entiende como la lesión a los sentimientos de la víctima y que produce un gran dolor o aflicción o sufrimiento en la víctima” (p. 160).

“Para Fernández Sessarego, el daño moral se manifiesta en el dolor o sufrimiento, o sea aflicción, enmarcada en el plano subjetivo, íntimo de la persona, por la que debe considerarse como daño psíquico” (Díaz, 2006, p.53).

1.3.14. INDEMNIZACIÓN

De acuerdo a Clara Celinda Mosquera en el Tercer Pleno Casatorio (2010):

La indemnización o adjudicación podrá ser dispuesta de oficio por el Juez a favor de uno de los cónyuges, siempre que este haya expresado de algún modo y durante el proceso hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado y haya presentado pruebas al respecto. En el artículo 196 del Código Procesal Civil que establece que salvo disposición legal diferente, la carga de probar corresponde a quien afirma hechos que configuran su pretensión, o a quien los contradice alegando nuevos hechos, por ello, si no se puede identificar al cónyuge perjudicado, no existe medio probatorio al respecto, ni indicio ni presunción al respecto, el Juez no está obligado a fijar una indemnización (p. 77).

De la misma manera, Beltran Pacheco, sostiene que para establecer la procedencia de la indemnización, se debe instituir quién fue el más perjudicado, tomando en cuenta sobre:

a) Quién ha sido el que no ha dado motivos para la separación; b) quién ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando

estaba vigente el matrimonio, y c) quién ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral (Tercer Pleno Casatorio, 2010, p. 55).

1.3.15. DIMENSIÓN JURÍDICA

Adjetivo relacionado estrechamente a las normas y leyes.

1.3.16. CALIDAD DE LAS SENTENCIAS

Para los investigadores, la calidad de las sentencias es la eficacia de la decisión judicial que pone fin al proceso.

Conforme al comentario de Martín Alejandro Hurtado en el Tercer Pleno Casatorio (2010), respecto al principio de congruencia procesal:

El principio de congruencia está ligado y forma parte del contenido esencial o constitucionalmente protegido del derecho a la motivación de resoluciones judiciales. Ya que el juez al realizar la motivación de sus decisiones no solo debe cuidar que estas sean lógicas sino también congruentes. La motivación se vaciaría de contenido si el razonamiento efectuado por el juez no soporta un test de logicidad y congruencia (p. 82).

1.4. Formulación del Problema

¿Cuáles son las consecuencias de los efectos jurídicos tras aplicar lo prescrito en la causal de divorcio por separación de hecho en la provincia de Huaraz, 2017?

1.5. Justificación del estudio

Relevancia social

El tema resulta muy importante, ya que desde el punto de vista social algunos expertos afirman que la finalidad del matrimonio estaría siendo vulnerado por un grupo de personas que deciden casarse de manera insensata, desencadenándose la imposibilidad de convivir, es decir, que la convivencia no sea tan fructífera provocando así que el matrimonio sea un fracaso y que existan muchos más procesos de divorcio por la misma naturaleza.

Relevancia jurídica

El tema tiene una importancia jurídica debido a que, nos permite determinar las consecuencias que tienen los efectos jurídicos producidos por la separación de hecho. Es decir si realmente el legislador ha optado por una solución equitativa conforme a derecho.

1.6. Hipótesis

Los efectos jurídicos producidos por el divorcio afectan de manera perjudicial a los cónyuges en los procesos de Separación de Hecho en la ciudad de Huaraz, 2017.

1.7. Objetivos

Objetivo General:

Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz.

Objetivos Específicos:

- Determinar si se aplica la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, tal como lo prescribe el art.345°-A del Código Civil.
- Analizar el criterio de los jueces de familia en cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado.
- Analizar la calidad de las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz.
- Dar a conocer las posiciones de los jueces de familia, tanto a favor y en contra con respecto a la causal de separación de hecho.

CAPÍTULO II: MÉTODO

II. MÉTODO

2. Diseño de Investigación

2.1. No Experimental: Ríos (2017) menciona: “Que esta investigación se realiza sin manipulación, pues lo que busca es observar los fenómenos en su ambiente para luego analizarlos” (p. 105).

Por ello nosotros buscamos evaluar los efectos producidos por el divorcio por causal de separación de hecho. No hay manipulación porque las variables de la investigación serán observadas y analizadas.

Retrospectivo: “Porque la planificación y recolección de datos se realizará de registros, de documentos (sentencias), en consecuencia no habrá participación del investigador” (Hernández, Fernández, y Baptista., 2014, p.152).

Nivel de Investigación:

Descriptiva: Ríos (2017) explica que: “Se utiliza este tipo de investigación cuando se desea describir una realidad” (p. 103).

Se podrá recopilar la información de forma independiente, su propósito será identificar las características de las variables.

Tipo de Investigación:

Cualitativo: Según Ríos (2017), es una investigación que reúne un conocimiento profundo y las razones que determinan tal comportamiento.

Es decir, no es operacional, sino busca recoger datos observación, conocer los hechos, procesos, estructuras, etc. Para posteriormente interpretar sus significados.

2.2. Variables, Operacionalización.

Variable	Definición Conceptual	Definición Operacional	Dimensiones	Indicadores	Escala de Medición
Separación de hecho	La Corte Suprema ha señalado que la separación de hecho es “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad de uno o de ambos” (Tercer Pleno Casatorio Civil, 2010, p. 202).	Se obtendrá por medio de la entrevista a realizada a los jueces de los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz.	Dimensión Jurídica.	- Conocimiento sobre los efectos jurídicos.	Nominal
				- Aplicación de la norma por Jueces de Familia.	Nominal
				- El Grado de importancia de la indemnización en la separación de hecho.	Nominal
	Vial (2003) “son consecuencias derivadas	Se obtendrá por medio del análisis de las		- Conocimiento de los efectos	

Efectos Jurídicos	de actos jurídicos que crean, modifican o extinguen una relación jurídica”.	sentencias emitidas sobre los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz.	Calidad de las sentencias.	jurídicos originados de dichos procesos.	Nominal
----------------------	---	--	----------------------------	--	---------

2.3. Población y Muestra

Población de Jueces:

Nuestra población está conformada por los Jueces encargados del juzgado de familia de la ciudad de Huaraz.

Tamaño muestral: La población actual es de 03 Jueces de familia en el Distrito Judicial de Ancash - Huaraz, por lo tanto se trabajará con toda la población (100%).

Población documental:

Muestreo: Se utilizará el método **NO PROBABILÍSTICO**, debido a que las 10 sentencias emitidas por los juzgados de familia de Huaraz en primera instancia, después del Tercer Pleno Casatorio, serán elegidas por los investigadores para su debido análisis.

2.4. Técnicas de recolección de datos, validez y confiabilidad

Técnica de investigación:

En la investigación, se empleó las siguientes técnicas:

TÉCNICA	INSTRUMENTO
ENTREVISTA “Documento en forma de esquema que permite al encuestador conducir con éxito el inicio de la entrevista, funciona como guía desde el primer contacto con el entrevistador hasta el momento de finalizar la interacción” (Ortiz, 2008).	Guía de Entrevista Instrumento que servirá para recolectar información, mediante una serie de preguntas acerca de la perspectiva y criterio de los Jueces de familia sobre el divorcio por separación de hecho.
ANÁLISIS DOCUMENTARIO “El análisis documental es de mayor uso en la investigación jurídico social, donde las fuentes de información son de naturaleza	Sentencias por Separación de hecho Decidimos usar el análisis de sentencias, debido a que es una forma de investigación, cuyo objetivo es la evaluación, selección y síntesis de los

<p>secundaria, como es el caso del uso de expedientes judiciales; así también esta técnica es de uso frecuente en la investigación económica donde la fuente principal de información son estadísticas” (Chávez de Paz, s.f).</p>	<p>mensajes en el contenido de los documentos, a partir del análisis de sus significados, a la luz de un problema determinado.</p>
---	--

- La Guía de Entrevista será validada a través de un juicio de experto, quienes serán tres profesionales especializados en el tema a fin de que sea validado.

2.5. Métodos de análisis de datos.

Para el siguiente trabajo de investigación los datos obtenidos se analizaron mediante la estadística descriptiva.

2.6. Aspectos éticos.

La siguiente información será fidedigna ya que se respetó los principios de veracidad. Por tal motivo los datos que se recopilaron y analizaron fueron obtenidos de información verídica, y no fueron manipulados en orden de presentar los resultados deseados.

CAPÍTULO III: RESULTADOS

III. RESULTADOS

3.1 Tratamiento de los resultados

A continuación se presentan los resultados de las variables de estudio según los objetivos.

3.2 Resultados según objetivos de estudio

3.2.1 Resultados respecto al objetivo general

Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz.

SENTENCIAS DE DIVORCIO DE PRIMERA INSTANCIA POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO

CUADRO N°1

SENTENCIAS	Se aplicó el principio de Socialización.	Se emplearon los criterios del PC para identificar al cónyuge perjudicado.	Se analizó los criterios de Indemnización en el caso de haberse generado daños.	Se fundamentó debidamente la decisión en el fallo de la sentencia.
Exp. N° 782-2015	1	1	1	1
Exp. N° 607-2015	0	1	1	0
Exp. N° 315-2015	1	1	1	1
Exp. N° 588-2013	1	1	1	1
Exp. N° 88-2012	1	1	1	1
Exp. N° 1152-2011	1	1	1	1
Exp. N° 22-2011	1	1	1	1
Exp. N° 382-2010	1	1	1	1
Exp. N° 14-2010	0	1	0	0
Exp. N° 1365-2009	0	0	0	0

Fuente: Sentencias de primera instancia del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2017.

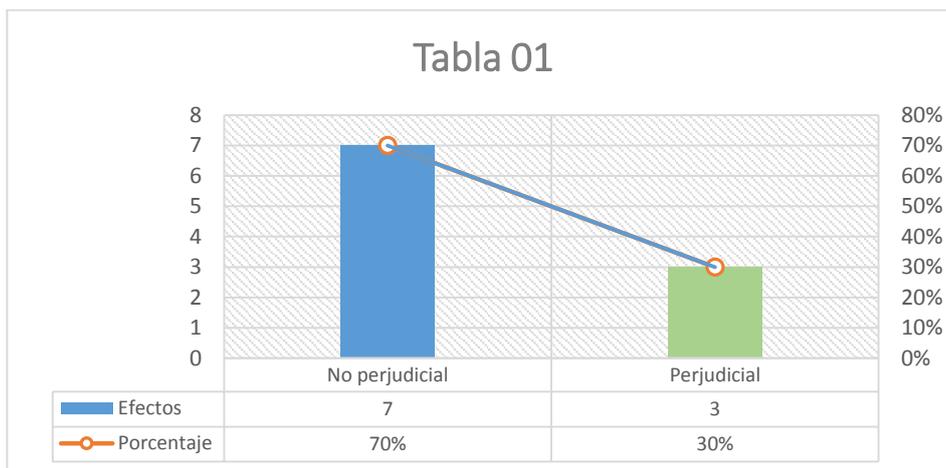
Valor del criterio

SI	1
NO	0

CUADRO N°2

Efectos	Frecuencia	Sentencia	Porcentaje
No perjudicial	4	7	70%
Perjudicial	0-3	3	30%
Total		10	100%

Fuente: Estudio de los investigadores.



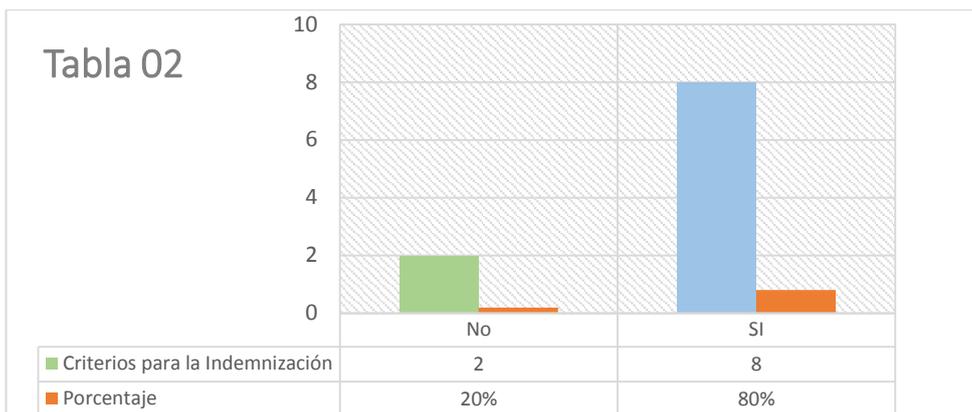
Fuente: Sentencias de primera instancia del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2017.

Descripción:

Se observa en la tabla 1. De las 10 sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación el 70% cumplieron con los criterios establecidos para surtir efectos no perjudiciales para ambas partes del proceso de divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo, el 30% de las sentencias analizadas no ha cumplido con los criterios establecidos, por lo cual generan efectos perjudiciales para uno o ambas partes del proceso.

3.2.2 Resultados respecto a los objetivos específicos:

Determinar si se aplica la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, tal como lo prescribe el art.345-A del Código Civil.

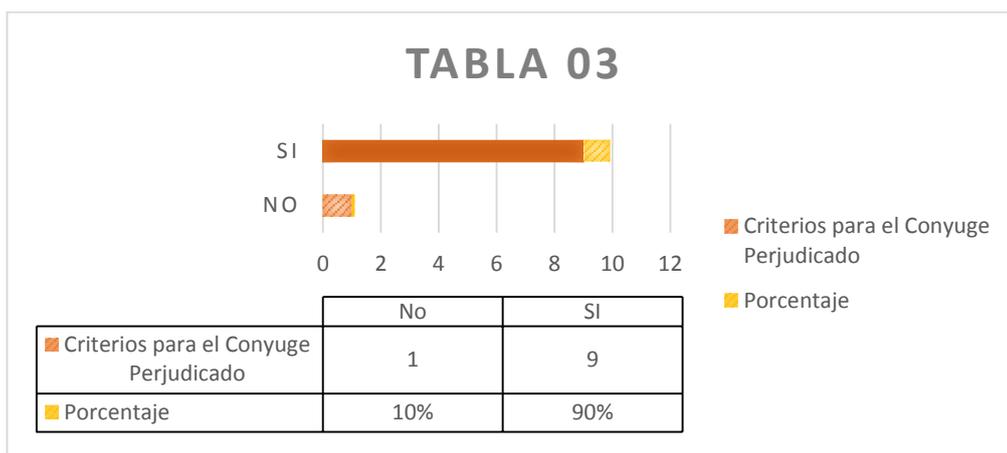


Fuente: Sentencias de primera instancia del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2017.

Descripción:

Se observa en la tabla 2. De las 10 sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación, el 80% de las sentencias cumplieron con los criterios (nexo-causalidad) para aplicar la Indemnización en el caso de haberse generado daño durante el divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo, el 20% de las sentencias analizadas no han cumplido con los criterios de la indemnización.

Analizar el criterio de los jueces de familia en cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado.

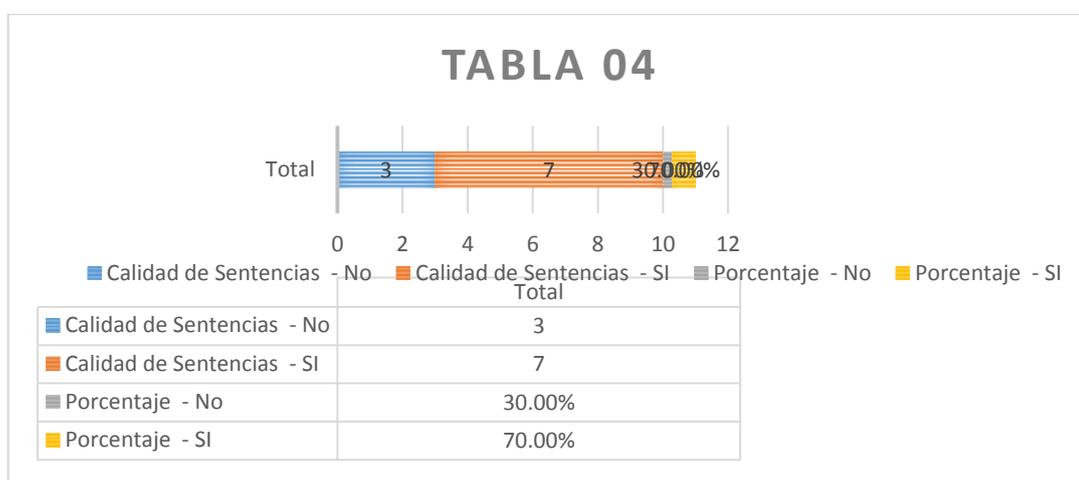


Fuente: Sentencias de primera instancia del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2017.

Descripción:

Se observa en la tabla 3. De las 10 sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación, el 90% de las sentencias han cumplido con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio civil para identificar al cónyuge perjudicado del divorcio por causal por separación de hecho; sin embargo, el 10% no logró identificar correctamente al cónyuge perjudicado de la relación matrimonial.

Analizar la calidad de las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz.



Fuente: Sentencias de primera instancia del Distrito Judicial de Huaraz, Ancash, 2017.

Descripción:

Se observa en la tabla 7. De las 10 sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación el 70% de las sentencias cumplieron con los criterios establecidos en el cuadro N° 1 por lo tanto tienen una buena calidad al momento de resolver los casos de divorcio por causal de Separación; sin embargo, el 30% de las sentencias no logró contener la misma calidad esperada.

Dar a conocer las posiciones de los jueces de familia, tanto a favor y en contra con respecto a la causal de separación de hecho.

De acuerdo a la postura de la magistrada del Primer Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz, opina estar de acuerdo con dicha causal de divorcio por separación de hecho, pues considera una manera de regularizar la situación jurídica de las personas que ya hace bastante tiempo físicamente no están juntas. Con respecto a la indemnización en estos procesos está de acuerdo si es que está debidamente probado, ello en razón al tercer pleno en materia casatoria y no considera perjudicial los efectos producidos, al contrario por esta causal porque dentro de ello se a dividir la liquidación de sociedad de gananciales y se va a dividir la cuota que le corresponde a cada cónyuge.

De otro lado se cuenta con la opinión de la Magistrada del Segundo Juzgado de Familia de la ciudad de Huaraz, quien considera que la causal de separación de hecho es una de las causales que contempla la ley y es la que en la mayoría de casos se da, es la más frecuente, de repente podríamos tomarlo como que es una causal mucho más fácil de probar que las otras. Con respecto a la indemnización, la magistrada considera en la mayoría de los casos no establecer una indemnización; sin embargo, por cuestiones de ley, hay que fijarla y no considera que los efectos producidos con este proceso sean perjudiciales, más bien es una solución a los problemas que tienen respecto al matrimonio.

Finalmente se tiene la opinión del Magistrado del Juzgado Civil Transitorio de la ciudad de Huaraz, quien manifiesta que los divorcios por separación de hecho son una ventaja, ya que es una que usan mayormente las personas porque no quieren expresar la real causal de divorcio, y que a raíz de la modificatoria se regularizaron muchas situaciones porque había mucha gente que estaba separado bastante tiempo de su cónyuge, entonces esas personas tuvieron la oportunidad de regularizar su divorcio o su situación. Con respecto a la indemnización, el magistrado opina que está de acuerdo porque tiene una naturaleza compensatoria, tuitiva respecto del cónyuge perjudicado, es beneficioso fijar una indemnización en esos casos, es bien virtuoso la norma, pero más virtuoso es el Tercer Pleno Casatorio, la cual considera muy importante para los jueces al momento de resolver.

IV. DISCUSIÓN

En el presente trabajo de investigación se formuló el objetivo general de analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz, para lo cual se cuenta con los resultados de la tabla 01, en la que se puede apreciar que el 70% de las sentencias analizadas cumplieron con los criterios establecidos para surtir efectos no perjudiciales para ambas partes del proceso de divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo, el 30% de las sentencias analizadas no ha cumplido con los criterios establecidos, por lo cual generan efectos perjudiciales para uno o ambas partes del proceso. Tales resultados se contrastan con el estudio que ha sido realizado por Espinola (2015), en el que concluye que, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil, se ha podido observar que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontramos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. De lo mencionado anteriormente, si bien es cierto el autor sostiene que aun en muchas judicaturas no se están fijando indemnizaciones frente a petitorios implícitos, cabe precisar lo prescrito en el artículo 345-A°, segundo párrafo, en el que señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge que resulte perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos. Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión de alimentos que le pudiera corresponder. Aunado a ello se tiene el comentario vertido por el jurista Juan Espinoza en el Tercer Pleno Casatorio, (2010), en el que señala que el juez también puede fijar de oficio en la sentencia una indemnización a favor de uno de los cónyuges, siempre y cuando este se haya expresado en el curso del proceso, hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho. De lo expuesto, los investigadores opinamos que, el juez, a fin de no generar efectos perjudiciales para alguno de los cónyuges, debe primero contar con hechos concretos que le permitan determinar quién es el cónyuge

perjudicado de la separación de hecho, y de ese modo, recién fijar una indemnización de oficio. Además, nuestros resultados evidencian que en la mayoría de sentencias analizadas sí se han aplicado los criterios del Tercer Pleno Casatorio, por lo tanto no se estaría generando efectos perjudiciales.

Por otro lado, se ha formulado como primer objetivo específico el de determinar si se aplica la indemnización en el divorcio por causal de hecho, tal como lo prescribe el artículo 345°-A del Código Civil, el cual en concordancia con los resultados de la tabla 02, se advierte que el 80% de las sentencias cumplieron con los criterios para aplicar la Indemnización en el caso de haberse generado daño durante el divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo, el 20% de las sentencias analizadas no ha cumplido con los criterios establecidos para la indemnización. Este resultado se relaciona con el estudio realizado por Coaquira (2015), en donde concluye que, el objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto. Lo mencionado anteriormente se condice con lo vertido por Hinoztroza, (2017), conforme al Código Civil, donde señala que el juez velará por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado durante la separación de hecho fijará una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u la adjudicación preferencial de los bienes conyugales, muy aparte de la pensión de alimentos. Nuestra opinión sobre lo aludido precedentemente, está acorde a lo plasmado en la norma y en el Tercer Pleno Casatorio, pues la finalidad de la indemnización, a nuestro criterio, reside en equilibrar las diferencias económicas que puedan producirse en la ruptura del vínculo matrimonial, y en razón a ello no tendría un carácter alimentario pues la indemnización se da por una sola vez, a diferencia de los alimentos que son de carácter periódico.

Seguidamente, se ha trazado como segundo objetivo específico el de analizar el criterio de los jueces de familia en cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado, el cual en concordancia con los resultados de la tabla 03 se aprecia que el 90% de las sentencias cumplieron con los criterios para identificar al cónyuge

perjudicado del divorcio por causal por separación de hecho; sin embargo, el 10% no logró identificar correctamente al cónyuge perjudicado de la relación. Estos resultados tienen relación con el estudio realizado por Coaquira (2015), en el cual concluye que, el objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto, teniendo una relación favorable con nuestro resultado, por otro lado tenemos el respaldo teórico del Tercer Pleno Casatorio, (2010,) con la aportación de la jurista Patricia Beltrán Pacheco, en el cual señala que para establecer la causa de la indemnización, se debe establecer quién fue el más perjudicado, determinando quién ha sido el que no ha dado motivos para la separación; quién ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio, y por último, quién ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. De lo expuesto, podemos inferir que en la mayoría de los casos, los jueces de familia adoptan un criterio correcto al momento de determinar quién es el cónyuge perjudicado de la separación de hecho, además la presente afirmación se sustenta conforme a nuestros resultados, antecedente citado y nuestro marco teórico.

Así también, se formuló como tercer objetivo específico el de analizar la calidad de las sentencias de divorcio por separación de hecho emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, con relación con nuestros resultados de la tabla 04 se puede apreciar que el 70% de las sentencias cumplieron con tener una buena calidad al momento de resolver en los casos de divorcio por causal de separación; sin embargo, el 30% de las sentencias no logro tener la misma calidad esperada. Estos resultados tienen relación con el trabajo realizado por Castillo (2016), en el que concluye que, con respecto al análisis de las sentencias de primera instancias, el autor determina que su calidad fue de rango alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, pues demuestra con proporción a la introducción, su calidad es muy alta; porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos; asimismo, la postura de las partes, su calidad es alta; porque se evidencia el cumplimiento de

4 de los 5 parámetros previstos; respecto a la motivación de los hechos; es de mediana calidad, porque se evidencia que de los 5 parámetros previstos 3 se cumplen; respecto a la motivación del derecho; es de muy alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de los 5 parámetros previstos; respecto a la aplicación del principio de congruencia, es muy alta, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros; respecto a la presentación de la decisión, es de alta calidad, porque se evidencia el cumplimiento de 4 de los 5 parámetros previstos. Aunado a esto, tenemos que la Corte Suprema de Justicia, en el Tercer Pleno Casatorio, (2010), donde el jurista Martín Alejandro Hurtado precisa que, la motivación de las resoluciones judiciales es un aspecto que debe ser garantizado por cualquier Constitución en un Estado Democrático y Social de Derecho, esto es, que sirva como garantía para que el justiciable sepa cuáles son los motivos que llevaron al juez a resolver en determinado sentido, evitando la arbitrariedad y el secretismo. Lo expuesto queda en relación con los resultados obtenidos, el antecedente citado y la parte doctrinaria, con lo que podemos afirmar que, a pesar de que en todos los casos de divorcio por causal de separación de hecho, no siempre se llega a alcanzar una calidad deseada en la sentencia, a pesar de que eso es una garantía constitucional, tenemos que tomar en cuenta que, el trabajo de los jueces, al momento de motivar una sentencia, es resolver intentando aproximarse a esa calidad deseada, pues como se aprecia del análisis de las sentencias emitidas por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz, en la mayor parte de los casos, los jueces de familia buscan resolver y emitir decisiones eficientes conforme a ley.

Por último se formuló como cuarto objetivo específico el de dar a conocer las posiciones de los jueces de familia, tanto a favor y en contra, con respecto a la causal de separación de hecho, en relación a los resultados de las entrevistas realizadas a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz, podemos apreciar que; de acuerdo a la postura de la magistrada del Primer Juzgado de Familia, precisa estar de acuerdo con dicha causal de divorcio por separación de hecho, con respecto a la indemnización en estos procesos, está de acuerdo si es que está debidamente probado, ello en razón al tercer pleno en materia casatoria y no considera perjudicial los efectos producidos, al contrario por esta causal porque

dentro de ello se a dividir la liquidación de sociedad de gananciales y se va a dividir la cuota que le corresponde a cada cónyuge.

De otro lado, la opinión de la Magistrada del Segundo Juzgado de Familia, es que la causal de separación de hecho es una de las causales que contempla la ley y es la que en la mayoría de casos se da, y con respecto a la indemnización, la magistrada considera en la mayoría de los casos no establecer una indemnización; sin embargo por cuestiones de ley, hay que fijarla y no considera que los efectos producidos con este proceso sean perjudiciales.

Finalmente se tiene la opinión del Magistrado del Juzgado Civil Transitorio, quien manifiesta que los divorcios por separación de hecho son una ventaja, y que a raíz de la modificatoria se regularizaron muchas situaciones porque había mucha gente que estaba separado bastante tiempo de su cónyuge; con respecto a la indemnización, el magistrado opina que está de acuerdo porque tiene una naturaleza compensatoria, tuitiva respecto del cónyuge perjudicado, pues el Tercer Pleno Casatorio ha establecido bien los criterios, por lo que considera importantísimo para los jueces al momento de resolver.

Estos resultados se relacionan con el trabajo realizado por Coaquira (2015), pues en este se concluye que, el objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto. De lo expuesto podemos sostener que los jueces de familia de la ciudad de Huaraz poseen un criterio uniforme con respecto a la causal de separación de hechos pues la aceptan señalando que es una causal que no produce perjuicio alguno a los cónyuges al momento de surtir sus efectos jurídicos, además, la mayoría de estos magistrados, toman en cuenta al Tercer Pleno Casatorio para resolver correctamente estos casos y de ese modo aplicar correctamente los criterios de la indemnización en favor del cónyuge que resultase más perjudicado.

V. CONCLUSIONES

1. La mayoría de sentencias de primera instancia de procesos de divorcio por causal de separación de hecho analizadas, no surten efectos perjudiciales para los cónyuges, al contrario, se puede apreciar de la tabla 01 y del cuadro N° 01 de nuestros resultados, que el 70% de ellas tienen una debida motivación y por tal no generan perjuicios, y solo un 30% de las mismas podrían generar algún efecto perjudicial, demostrando que en el fallo que emiten los jueces de familia de la ciudad de Huaraz existe seguridad jurídica para las partes del proceso.
2. Respecto al primer objetivo específico, se evidencia conforme a los resultados de la tabla 02, obtenidos del análisis de las sentencias de primera instancia, que el 80% de las mismas sí han cumplido con aplicar los criterios para establecer la indemnización en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, siendo solo un 20% que no ha llegado a cumplir con la aplicación de tales criterios establecidos.
3. Respecto al segundo objetivo específico, conforme a la tabla 03, se avizora que en el 90% de las sentencias analizadas los jueces han logrado determinar de manera correcta al cónyuge perjudicado de la separación de hecho, siendo solo el 10% los que no ha cumplido con efectuarlo. Reflejando que, en la mayoría de los casos, los jueces se ciñen al Tercer Pleno Casatorio civil, a fin de resolver conforme a ley.
4. Respecto al tercer objetivo específico, de acuerdo a la tabla 04 de las diez sentencias analizadas, el 70% de ellas cuentan con una adecuada calidad en la sentencia al cumplir con los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio, siendo solo el 30% de estas las que no cumplen con la calidad esperada.
5. Respecto al cuarto objetivo específico, conforme a las entrevistas practicadas a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz, se advierte que estos poseen un criterio uniforme en sus fallos por la causal de separación de hecho, pues consideran que este no resulta perjudicial para alguna de las partes dentro de estos procesos, por el contrario es una figura que permite regularizar la situación jurídica de los cónyuges que están separados durante cierto periodo.

VI. RECOMENDACIONES

1. Mediante la presente investigación, recomendamos que los magistrados de familia frente a la deficiencia del contenido del artículo 345-A del Código Civil peruano, a fin de establecer o no una indemnización frente al daño causado al cónyuge perjudicado y de este modo resolver adecuadamente los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, deben no solo ceñirse al Tercer Pleno Casatorio sino también a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 782-2013-PA/TC, en el cual adiciona un elemento que no se encuentra previsto en el Tercer Pleno Casatorio, esto es en resumida cuenta que no corresponde una indemnización al cónyuge que no se apersona al proceso de divorcio, y que como consecuencia de ello haya sido declarada rebelde, pues si se otorgara una indemnización pese a que no se ha ofrecido ningún medio probatorio que acredite ser el cónyuge perjudicado, se estaría afectando no solo el principio de congruencia sino también se vulneraría el principio de imparcialidad por parte del juez de familia y el derecho de defensa del cónyuge considerado culpable del divorcio.
2. Del mismo modo, recomendamos a los Magistrados de los Juzgados de familia de la ciudad de Huaraz que, para efectos de fijar correctamente un monto indemnizatorio, aparte de tomar en cuenta los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio para la identificación del cónyuge perjudicado, sería fundamental solicitar como medio probatorio, por parte del cónyuge que alega ser el perjudicado, una certificado psicológico que acredite el daño personal sufrido a raíz del proceso de divorcio, lo cual consideramos sería una prueba idónea para resolver conforme a sus legales atribuciones.

VII. REFERENCIAS

- Aguilar, B; Herrera, P; Torres, M; Beltrán, J; Mella, A; Amado, E; Ayvar, K; Canales, C (2017). *Manual Práctico para abogados de Divorcio*, Lima, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Alvarez, E (2006). *Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución?* (Tesis de Maestría), Lima, Universidad Mayor de San Marcos, Escuela de Postgrado en Derecho.
- Armas, J (2010). *Las consecuencias Indemnizatorias de la Separación de Hecho en el Derecho Peruano* (Tesis de doctorado), Lima, Universidad San Martín de Porres. Escuela de Postgrado en Derecho.
- Avendaño, J (2013). *Código Civil Digital*, Lima, Cuarta Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Calderón, C (2014). *Daño a la Persona. Origen, Desarrollo y Vicitudes en el Derecho Civil Peruano*, Lima, Fondo Editorial Motivensa S.R.L.
- Calisaya, A (2016). *La Indemnización por Inestabilidad Económica tras la Separación de Hecho: Criterios para la identificación del Cónyuge más perjudicado* (Tesis de Maestría). Lima. Pontificia Universidad Católica del Perú. Escuela de Postgrado en derecho.
- CAS. N° 3999-2013 LIMA, Divorcio por causal por separación de hecho (La Sala Transitoria Civil de la Corte Suprema de Justicia de la República 21 de Mayo de 2014).
- Castillo, J (2016). *Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho, abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa, en el Expediente N° 02382-2013-0-2001-Jr-Fc-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016* (Tesis en pregrado en Derecho), Chimbote, Universidad Católica de los Ángeles Chimbote. Facultad de Derecho.
- Chamané, R. (2014). *Diccionario Jurídico Moderno*. Lima: San Marcos.
- Chávez de Paz, D. (s.f.). *Conceptos y Técnicas de recolección de datos en la investigación Jurídica Social*. Lima.
- Coaquira, K (2015). *Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román* (Tesis de Maestría). Juliaca, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez”, Escuela de Postgrado en Derecho.

- Díaz, J (2006). *El Daño a la Persona y el Daño al Proyecto de Vida*, Lima, Fondo Jurista Editores E.I.R.L
- Enciclopedia Jurídica. (2014), <http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com/d/patrimonio/patrimonio.htm>
- Espinola, E (2015). *Efectos Jurídicos de Aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A Del Código Civil; en los procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil* (Tesis de pregrado en Derecho), Trujillo, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho.
- Hernández, R; Fernández, C; Baptista, M. (2014). *Metodología de la investigación*, México, Sexta Edición, Fondo editorial Mc Graw Hill/ Interoamericana S.A
- Hinoztroza, A (2017). *Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia*. Lima, Segunda Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Ley N° 27495. Diario Oficial El Peruano. Lima, Perú, 06 de Julio de 2001.
- Ortiz, F. (2008). *Diccionario de la metodología de la investigación científica*. México: <https://es.scribd.com/document/362285394/Frida-Gisela-Ortiz-Uribe-Diccionario-de-Metodologia-de-La-Investigacion-Cientifica>.
- Paredes, J (2016). *Delitos Contra el Patrimonio*, Lima, Tercera Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.
- Pérez, J (2016). Definición de Cónyuge: <https://definicion.de/conyuge/>
- Placido, A. (26 de Marzo de 2014). *Investigaciones y artículos jurídicos sobre derecho de familia, de niños y adolescentes y de sucesiones*. Obtenido de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/alexplacido/2014/03/26/en-caso-de-separacion-de-hecho-desde-cuando-se-considera-fenecido-el-regimen-de-sociedad-de-gananciales/>
- Poder Judicial (2010). *Tercer Pleno Casatorio Civil*. Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial.
- Real Academia Española. (2017), Madrid, España: <http://dle.rae.es/?id=OdQHkYU>
- Ríos, G (2017). *¡Hagamos juntos tu Tesis de Derecho!*, Lima, Fondo Ideas Solución Editorial S.A.C.
- Varsi, E (2012). *Tratado de Derecho de Familia*. Lima, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

ANEXOS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA PROVINCIA DE HUARAZ

PRESENTACION:

Buenos días/tardes, estamos realizando una entrevista para.....

OBJETIVO:

Los antecedentes que nos pueda proporcionar serán de alta utilidad para el trabajo de estudio.

I. DATOS GENERALES.

JUZGADO:

- a) Primer Juzgado de Familia
- b) Segundo Juzgado de Familia.
- c) Juzgado de Familia Transitorio.

LOCALIDAD:

II. ANALISIS A LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

¿Considera la causal de divorcio por separación de hecho como parte de la teoría divorcio-sanción o divorcio-remedio?

¿Considera perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?

¿Está conforme con los alcances prescritos en los artículos 345-A y el 324 del Código Civil?

III. PERCEPCIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA

¿Está de acuerdo con la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de Separación de Hecho?

¿Qué opina sobre el divorcio por la causal de separación de hecho?

¿Qué criterios se toma en cuenta para identificar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?

ANEXO 02: Confiabilidad de los instrumentos.

INTRUMENTO DE VALIDACIÓN

TITULO TESIS: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL, HUARAZ, 2017

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O INDICADORES
				Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
V1. SEPARACIÓN DE HECHO	D1. Dimensión Jurídica	Conocimiento sobre los efectos jurídicos	¿Considera perjudicial los efectos producidos por el divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?						X		X		X		X		
	D1. Dimensión Jurídica	Aplicación de la norma por los Jueces de Familia	¿Está conforme con los alcances prescritos en los artículos 345-A y el 324 del Código Civil?						X		X		X		X		
	D2. Calidad de sentencias.	El Grado de importancia de la indemnización en la separación de Hecho	¿Está de acuerdo con la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de Separación de Hecho?						X		X		X		X		
V2. EFECTOS JURÍDICOS	D1. Dimensión Jurídica	Conocimiento de los efectos jurídicos originados de dichos procesos.	¿Qué opina sobre la causal de divorcio por separación de hecho?						X		X		X		X		
	D1. Dimensión Jurídica		¿Considera la causal de divorcio por separación de hecho como parte de la teoría divorcio-sanción o divorcio-remedio?						X		X		X		X		
	D2. Calidad de sentencias.		¿Qué criterios se toma en cuenta para identificar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?						X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento:

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CIUDD DE HUARAZ

OBJETIVO: Conocer el criterio y opinión de los Jueces de familia sobre los procesos de Divorción por causal de Separación de Hecho

DIRIGIDO: A los Jueces de Familia de la ciudad de Huaraz.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: ANICETO LUCERO, FABIAN SILVESTRE

GRADO ACADÉMICO DEL EVALUADOR:

VALORACIÓN:

MUY ALTO	<input checked="" type="checkbox"/>	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO
----------	-------------------------------------	------	-------	------	----------

FIRMA DEL EVALUADOR
FABIAN S. ANICETO Lucero
ABOGADO
C.P.A. 807

INTRUMENTO DE VALIDACIÓN

TITULO TESIS: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL, HUARAZ, 2017

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O INDICADORES
				Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
V1. SEPARACIÓN DE HECHO	D1. Dimensión Jurídica	Conocimiento sobre los efectos Jurídicos	¿Considera perjudicial los efectos producidos por el divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?						X		X		X		X		
	D1. Dimensión Jurídica	Aplicación de la norma por los Jueces de Familia	¿Está conforme con los alcances prescritos en los artículos 345-A y el 324 del Código Civil?						X		X		X		X		
	D2. Calidad de sentencias.	El Grado de Importancia de la Indemnización en la separación de Hecho	¿Está de acuerdo con la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de Separación de Hecho?						X		X		X		X		
V2. EFECTOS JURÍDICOS	D1. Dimensión Jurídica	Conocimiento de los efectos jurídicos originados de dichos procesos.	¿Qué opina sobre la causal de divorcio por separación de hecho?						X		X		X		X		
	D1. Dimensión Jurídica		¿Considera la causal de divorcio por separación de hecho como parte de la teoría divorcio-sanción o divorcio-remedio?						X		X		X		X		
	D2. Calidad de sentencias.		¿Qué criterios se toma en cuenta para identificar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?						X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento:

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CIUDD DE HUAFAZ

OBJETIVO: Conocer el criterio y opinión de los Jueces de familia sobre los procesos de Divorción por causal de Separación de Hecho

DIRIGIDO: A los Jueces de Familia de la ciudad de Huaraz.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: BUENO TADEO NORMA ALEJANDRINA

GRADO ACÁDEMICO DEL EVALUADOR: ABOGADA.

VALORACIÓN:

MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO
----------	------	-------	------	----------



FIRMA DEL EVALUADOR

Norma Bueno Tadeo
ABOGADA
C.A.A. 2129

INTRUMENTO DE VALIDACIÓN

TÍTULO TESIS: ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL, HUARAZ, 2017

VARIABLE	DIMENSIÓN	INDICADOR	ITEMS	OPCIÓN DE RESPUESTA					CRITERIOS DE EVALUACIÓN								OBSERVACIONES Y/O INDICADORES
				Totalmente desacuerdo	En desacuerdo	Ni de acuerdo ni desacuerdo	De acuerdo	Totalmente de acuerdo	RELACIÓN ENTRE LA VARIABLE Y DIMENSIÓN		RELACIÓN ENTRE LA DIMENSIÓN Y EL INDICADOR		RELACIÓN ENTRE EL INDICADOR Y EL ITEMS		RELACIÓN ENTRE EL ITEMS Y LA OPCIÓN DE RESPUESTA		
									SI	NO	SI	NO	SI	NO	SI	NO	
V1. SEPARACIÓN DE HECHO	D1. Dimensión Jurídica	Conocimiento sobre los efectos jurídicos	¿Considera perjudicial los efectos producidos por el divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?						X		X		X		X		
	D1. Dimensión Jurídica	Aplicación de la norma por los jueces de Familia	¿Está conforme con los alcances prescritos en los artículos 345-A y el 324 del Código Civil?						X		X		X		X		
	D2. Calidad de sentencias.	El Grado de Importancia de la Indemnización en la separación de Hecho	¿Está de acuerdo con la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de Separación de Hecho?						X		X		X		X		
V2. EFECTOS JURÍDICOS	D1. Dimensión Jurídica	Conocimiento de los efectos jurídicos originados de dichos procesos,	¿Qué opina sobre la causal de divorcio por separación de hecho?						X		X		X		X		
	D1. Dimensión Jurídica		¿Considera la causal de divorcio por separación de hecho como parte de la teoría divorcio-sanción o divorcio-remedio?						X		X		X		X		
	D2. Calidad de sentencias.		¿Qué criterios se toma en cuenta para identificar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?						X		X		X		X		

MATRIZ DE VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO

Nombre del Instrumento:

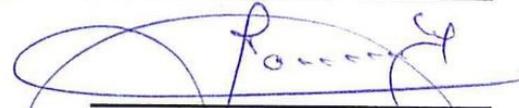
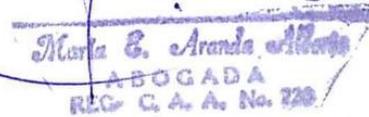
ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA CIUDD DE HUARAZ

OBJETIVO: Conocer el criterio y opinión de los Jueces de familia sobre los procesos de Divorción por causal de Separación de Hecho
DIRIGIDO: A los Jueces de Familia de la ciudad de Huaraz.

APELLIDOS Y NOMBRES DEL EVALUADOR: Aranda Alberto, Maria
GRADO ACÁDEMICO DEL EVALUADOR: Abogado

VALORACIÓN:

MUY ALTO	ALTO	MEDIO	BAJO	MUY BAJO
----------	------	-------	------	----------


FIRMA DEL EVALUADOR


Anexo 03: Matriz de consistencia.

Problema	Objetivos	Hipótesis	Variable	Dimensión	Indicador
<p>¿Cuáles son las consecuencias de los efectos jurídicos tras aplicar lo prescrito en la causal de divorcio por separación de hecho en la provincia de Huaraz, 2017?</p>	<p>Objetivo general: Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz.</p>	<p>Los efectos jurídicos producidos por el divorcio afectan de manera perjudicial a los cónyuges en los procesos de Separación de Hecho en la ciudad de Huaraz, 2017.</p>	<p>Separación de hecho</p>	<p>Dimensión jurídica</p>	<p>Conocimiento sobre los efectos jurídicos. Aplicación de la norma por Jueces de Familia. El Grado de importancia de la indemnización en la separación de hecho.</p>

	<p>Objetivos específicos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar si se aplica la indemnización en el divorcio por causal de separación de hecho, tal como lo prescribe el art.345°-A del Código Civil. 2. Analizar el criterio de los jueces de familia en cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado. 3. Analizar la calidad de las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho emitidas en primera instancia por los juzgados de familia de la ciudad de Huaraz. 4. Dar a conocer las posiciones de los jueces de familia, tanto a favor y en contra con respecto a la causal de separación de hecho. 		<p>Efectos jurídicos</p>	<p>Calidad de sentencias</p>	<p>Conocimiento de los efectos jurídicos originados de dichos procesos.</p>
--	---	--	--------------------------	------------------------------	---

Anexo 04: Entrevistas realizadas a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz (transcrito).

**ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUECES DE FAMILIA DE LA PROVINCIA
DE HUARAZ**

JUZGADO:

Primer Juzgado de Familia

JURISDICCIÓN:

Ancash

I. ANALISIS A LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

¿Considera la causal de divorcio por separación de hecho como parte de la teoría divorcio-sanción o divorcio-remedio?

Respuesta: Divorcio remedio.

¿Considera perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?

Respuesta: ¿perjudicial en qué sentido? No, al contrario, no es perjudicial porque ahí en esa causal también vamos a dividir la liquidación de sociedad de gananciales también se va a dividir la cuota que les corresponde, no es perjudicial para nada, al contrario.

¿Está conforme con los alcances prescritos en los artículos 345-A y el 324 del Código Civil?

Respuesta: sí, bueno con sus requisitos que son necesarios. Muchas veces, hay las personas que solicitan esa causal vienen arrastrando procesos de alimentos de hace varios años, entonces estos requisitos es como una manera de frenarlos, sí está correctamente, estoy de acuerdo.

II. PERCEPCIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA

¿Está de acuerdo con la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de Separación de Hecho?

Respuesta: sí, si está debidamente probado por qué no, eso está de acuerdo al tercer pleno en materia casatoria.

¿Qué opina sobre el divorcio por la causal de separación de hecho?

Respuesta: Es una pregunta muy personal pero sí estoy completamente de acuerdo, es una manera de regularizar la situación jurídica de las personas que ya hace bastante tiempo físicamente no están juntas y regularizar su situación jurídica.

¿Qué criterios se toma en cuenta para identificar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?

Respuesta: El Tercer Pleno Casatorio nos da ciertas pautas para poder nosotros determinar al cónyuge perjudicado, entonces nos basamos básicamente en el Tercer Pleno Casatorio.

JUZGADO:

Segundo Juzgado de Familia

JURISDICCIÓN:

Ancash

I. ANÁLISIS A LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

¿Considera la causal de divorcio por separación de hecho como parte de la teoría divorcio-sanción o divorcio-remedio?

Respuesta: Yo considero que es como divorcio remedio.

¿Considera perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?

Respuesta: No, no perjudicial para ellos, yo creo que los efectos de este divorcio por la causal para ambos puede ser de repente solución a los problemas que tienen respecto al matrimonio.

¿Está conforme con los alcances prescritos en los artículos 345-A y el 324 del Código Civil?

Respuesta: Bueno, eh, no conforme en su totalidad pero sí en parte de acuerdo con algunos de ellos sobre todo para establecer la indemnización que se fija al final de la separación.

II. PERCEPCIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA

¿Está de acuerdo con la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de Separación de Hecho?

Respuesta: Bueno, yo considero que en estos casos para fijar la indemnización hay que tener en cuenta, analizar bien quién es el cónyuge perjudicado, yo considero en la mayoría de los casos no establecer una indemnización pero sin embargo por cuestiones de ley, de trámite a veces hay que fijarla, pero la separación de hecho en la mayoría de los casos deviene por causas de ambos cónyuges mayormente.

¿Qué opina sobre el divorcio por la causal de separación de hecho?

Respuesta: Bueno, es una de las causales que contempla la ley y es la que en la mayoría de casos se da, es la más frecuente, de repente podríamos tomarlo como que es una causal mucho más fácil de probar que las otras.

¿Qué criterios se toma en cuenta para identificar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?

Respuesta: Bueno, en algunos casos alguna evaluación psicológica para determinar cuál de ellos sería el más perjudicado con esta separación y un poco

también analizar cuáles son los motivos que tienen para esta separación de hecho.

JUZGADO:

Juzgado de familia Transitorio

JURISDICCIÓN:

Ancash

I. ANÁLISIS A LA CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO.

¿Considera la causal de divorcio por separación de hecho como parte de la teoría divorcio-sanción o divorcio-remedio?

Respuesta: Evidentemente es una causal o es un divorcio remedio, no sanción, porque esta causal inclusive puede interponerla el propio cónyuge que ha causado la separación de hecho, entonces en este proceso normalmente no se establece la responsabilidad, ni la culpabilidad de ninguno de los cónyuges sino lo único que se prueba en un proceso de divorcio es el tiempo de separación y lo que ha hecho esta causal de divorcio es regularizar muchos casos de personas que estaba separadas y como no existía esta causal no había forma de divorciarse porque de repente la situación que ellos atravesaban no se encontraba en el supuesto de hecho de las otras causales previstas en el artículo 333 del Código Civil.

¿Considera perjudicial los efectos producidos del divorcio por causal de separación de hecho a los cónyuges?

Respuesta: No, no lo creo, es más, a raíz de la dación de la modificatoria, porque esta causal de hecho me parece que fue introducida en el Código Civil en el año 2001, entonces a raíz de la modificatoria se regularizaron muchas situaciones porque había mucha gente que estaba separado bastante tiempo de su cónyuge, inclusive ya tenían una convivencia impropia, entonces esas personas tuvieron la oportunidad de regularizar su divorcio o su situación en todo caso, porque ya separados lo estaban pero no había forma de cómo regularizar porque, no sé si ustedes recuerdan que era “no te voy a dar el

divorcio” decía la gente, entonces tú estabas a la voluntad de cualquiera de las partes para que te otorgue o no el divorcio, entonces con esto no, con esta ley lo que se hace es, están separados las partes dos años si no tienen hijos y cuatro si es que los tienen, y solamente se regulariza una situación de hecho. Yo no creo que haya ninguna afectación a los cónyuges porque inclusive el hecho de haber puesto plazos distintos para cuando hay hijos menores o no, esa es una forma de proteger inclusive a los hijos menores porque el plazo de cuatro años es bastante.

¿Está conforme con los alcances prescritos en los artículos 345-A y el 324 del Código Civil?

Respuesta: Con el 345, seguro a lo que se refiere es a la indemnización, ¿verdad? o a la adjudicación del bien, yo estoy de acuerdo porque al margen de que sea un divorcio remedio y no se establezca la culpabilidad de los cónyuges o no se tenga que establecer, pero evidentemente en el transcurso del proceso, el juez puede determinar quién realmente era el culpable para que se produzca esta separación, de pronto dentro de esta causal puede estar escondida otra causal, digamos puede haber un cónyuge que se ha ido de la casa por adultero y mantiene una relación adulterina, entonces la causal sería el adulterio, pero él no lo puede demandar porque no se puede demandar divorcio por causa propia, o sea yo no puedo irme y decir tengo un hijo, soy adultero y demando el divorcio, no se puede hacer eso, pero sí este adultero puede demandar por separación de hecho, solamente con acreditar que están separados, entonces qué estaría diciendo la ley, estaría encubriendo de repente una causal de culpabilidad con una causal de remedio, entonces la ley al decir mira Juez tú determinas el cónyuge culpable, fíjale una indemnización, adjudícale la casa, ¿qué está haciendo?: casi lo mismo que se haría en un divorcio donde se establece culpabilidad, ¿qué se hace?: al cónyuge inocente se le indemniza, entonces evidentemente lo que busca esta ley es eso, porque muchas de las separaciones no se dan de mutuo acuerdo, porque si fuera así, acuden a la separación convencional, lo que se da es porque alguna de las partes tiene otra relación extramatrimonial, porque hay violencia, qué se yo, pero hay causales reales de divorcio, entonces este artículo 345° resulta ser una protección realmente al cónyuge que resulta perjudicado, porque el Juez tiene

que establecer quién es el cónyuge perjudicado, de ahí determinar o te doy una indemnización o te adjudico la casa.

II. PERCEPCIÓN DEL JUEZ DE FAMILIA

¿Está de acuerdo con la indemnización en los procesos de divorcio por la causal de Separación de Hecho?

Respuesta: Por lo mismo que les he dicho, es una suerte de, digamos de compensación para esta cónyuge perjudicada, muchas veces estas cónyuges quedan, por lo general hablamos en femenino porque normalmente los que hacemos abandono somos los hombres, pero en realidad puede ser al revés también, pero en la mayoría de los casos es así, entonces evidentemente sí estoy de acuerdo porque tiene una naturaleza compensatoria, tuitiva respecto del cónyuge perjudicado.

¿Qué opina sobre el divorcio por la causal de separación de hecho?

Respuesta: Más de lo mismo, es una causal introducida hace casi veinte años, es una causal que a mí me parece que inclusive muchas personas quieren divorciarse pero no quieren expresar la real causal de divorcio, digamos “a mí me da vergüenza expresar la causalidad de homosexualidad sobreviniente porque es el padre de mis hijos y no le voy a decir que me di cuenta que era homosexual”, entonces qué hacen esas personas, en vez de decir esa causal como hay ya la separación – de hecho- acuden por esta vía, mucha gente no quieren decir el adulterio, mucha gente no quiere decir que ha sido víctima de violencia física o psicológica o que su marido o su mujer haya sido sentenciado por delito doloso, son causales fuertes que a la larga afecta, daña la imagen de las personas, más aún si hay hijos, porque los hijos se podrían enterar en algún momento del proceso, si bien es cierto son reservados. Esta causal lo que ha hecho, para mí tiene un montón de ventaja, si usted hiciera una estadística en el Juzgado de familia, el 80% es de divorcio es por separación de hecho, pero detrás de eso están las otras causales que les estoy diciendo que la gente no lo quiere expresar y bien porque evita que se afecte la integridad de la familia, de los hijos.

¿Qué criterios se toma en cuenta para identificar al cónyuge perjudicado por la causal de separación de hecho?

Respuesta: El Tercer Pleno Casatorio civil de la Corte Suprema, ha establecido los criterios, y lo ha establecido bien porque entre ellos, señala por ejemplo, y eso hace que esta norma sea proteccionista y con el desarrollo que ha hecho la Corte Suprema en este Tercer Pleno Casatorio, señala que por ejemplo, el primer criterio es que la cónyuge o el cónyuge se haya quedado con los hijos menores, el segundo, que haya demandado alimentos, tercero, que a raíz de esa separación, ella se haya visto afectada psicológicamente o económicamente (...), cómo no que sea beneficioso fijar una indemnización en esos casos, es bien virtuoso la norma, pero más virtuoso es el Tercer Pleno Casatorio, eso importantísimo para nosotros los jueces al momento de resolver.



UNIVERSIDAD CÉSAR VALLEJO

FACULTAD DE DERECHO

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

**“ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR
CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL,
HUARAZ, 2017”**

**TESIS PARA OBTENER EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

AUTORES

BEDÓN QUILLAS, Christian Alfredo.

HUALLPA BUENO, Brenda Yurassi.

ASESOR METODOLÓGICO:

Mg. CASTAÑEDA SÁNCHEZ, Willy Alex

ASESOR TEMÁTICO:

Mg. ANICETO LUCERO, Fabián Silvestre

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho Civil

HUARAZ – PERÚ

2018

ANÁLISIS DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DEL DIVORCIO POR CAUSAL DE SEPARACIÓN DE HECHO EN EL CÓDIGO CIVIL, HUARAZ, 2017.

AUTORES:

BEDÓN QUILLAS, CHRISTIAN ALFREDO

razor_1667@hotmail.com

HUALLPA BUENO, BRENDA YURASSI

breyhb_1394@hotmail.com

UNIVERSIDAD "CÉSAR VALLEJO" - HUARAZ
FACULTAD DE DERECHO

Resumen

Desde la modificatoria del artículo 333° de nuestro código civil, con la ley N° 27495, la cual implementó la causal de divorcio por separación de hecho en nuestro ordenamiento jurídico, podemos apreciar que trajo consigo una serie de cuestiones y debates a la comunidad jurídica. Pues al hablar del divorcio por separación de hecho, hablamos de la causal que en su momento generó polémicas y críticas debido a que su aplicación podía causar efectos jurídicos perjudiciales, pues el marco normativo que regulaba dicha causal trajo ciertas deficiencias, como por ejemplo: el no tener una naturaleza jurídica propiamente dicha, el no precisar adecuadamente qué teoría adoptaba, si la del divorcio sanción o del divorcio remedio, no contar con los criterios para identificar al cónyuge perjudicado, y principalmente, el tema de la indemnización o adjudicación preferencial de los bienes por parte del Juez. En razón a ello, es que en el año 2010 los jueces supremos civiles de la Corte Suprema de Justicia se reunieron para celebrar el Tercer Pleno Casatorio Civil a fin de establecer un consenso en la interpretación y aplicación de la norma.

Si bien es cierto la jurisprudencia y los juristas del derecho civil han contribuido frente a este tema, principalmente el Tercer Pleno Casatorio Civil; sin embargo conforme se advierte de la realidad y con los trabajos previos analizados, se ha demostrado que el problema con respecto a la uniformidad de criterios aún persiste.

Por lo que, mediante la presente investigación, los investigadores tuvimos como principal objetivo analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. El tipo de investigación es descriptivo, debido a que usamos el análisis de sentencias de primera instancia y la entrevista a los jueces de familia, con el cual concluimos que en la mayoría de los casos los efectos jurídicos no llegan a ser perjudiciales, pero sí existe la posibilidad de generarse en menor grado efectos perjudiciales al no resolver adecuadamente.

Palabras claves: Divorcio, separación de hecho, efectos jurídicos, cónyuge e indemnización

Abstract

Since the modification of the article 333 of our civil code, with the law N° 27495, which implemented the grounds for divorce by de facto separation in our legal system, we can appreciate that it brought a series of questions and debates to the legal community. Well, when talking about divorce by separation of fact, we talk about the cause that generated controversy and criticism at the time because its application could cause harmful legal effects, because the regulatory framework that regulated this cause brought certain deficiencies, such

as: not have a legal nature properly, not adequately specify what theory adopted, if the divorce sanction or divorce remedy, do not have the criteria to identify the injured spouse, and mainly, the issue of compensation or preferential adjudication of the property by the Judge. Because of this, is that in 2010 the supreme civil judges of the Supreme Court of Justice met to hold the Third Civil Casatorio Plenary in order to establish a consensus on the interpretation and application of the rule.

Although it is true the jurisprudence and the jurists of civil law have contributed to this issue, mainly the Third Civil Casatorio Plenary; However, as we notice the reality and with the previous works analyzed, it has been shown that the problem regarding the uniformity of criteria still persists.

Therefore, through the present investigation, the researchers had as main objective to analyze if the legal effects of the divorce are detrimental due to de facto separation in the city of Huaraz. The type of investigation is descriptive, because we use the analysis of sentences of first instance and the interview with family judges, with which we conclude that in most cases the legal effects are not harmful, but there is the possibility of generating harmful effects to a lesser degree by not adequately resolving.

Keywords:

Divorce, de facto separation, legal effects, spouse and compensation

INTRODUCCIÓN

En el año 2001 tras la promulgación de la Ley N° 27495, en nuestro ordenamiento jurídico se dio la modificación del artículo 333 del Código Civil, implementando la causal de separación de hecho, lo cual resulta un tema interesante a tratar, debido a que trae consigo un problema de desconcierto con respecto a la aplicación de la norma. Los autores de la presente investigación consideramos que, en los casos de separación de hecho se puede notar una deficiencia en las normas que producen perjuicios y un desbalance económico, lo cual, puede traer consigo consecuencias que pueden favorecer al cónyuge culpable, perjudicando al cónyuge inocente, o viceversa. Esto lo podemos observar cuando analizamos el artículo 324 del Código Civil, en el que se señala que el cónyuge culpable pierde las ganancias de forma proporcional al tiempo que duró la separación; sobre este caso, el problema se presenta cuando se señala que la pérdida está referida únicamente durante el tiempo de la separación, sin importar quién generó la riqueza durante ese tiempo. Con respecto a la indemnización, el artículo 345-A prescribe en el segundo párrafo que, el Juez velará por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado por la separación de hecho, así como la de sus hijos, por la cual se deberá señalar indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de los bienes de la sociedad conyugal independientemente de la pensión que le pudiera corresponder (Avendaño, 2013). El inconveniente al respecto, se presenta con los efectos de ésta última parte, pues dice literalmente: “Deberá señalar una indemnización por daños, incluyendo el daño personal u ordenar la adjudicación preferente de bienes de la sociedad conyugal, independientemente de la pensión que le pudiera corresponder”. Esta disposición ha generado diversidad de problemas jurídicos, desde su interpretación, hasta su aplicación, pues por un lado, la norma mencionada no contiene un mandato imperativo, en el sentido que a las partes les corresponde petitionar la indemnización o la adjudicación de los bienes conyugales, y de otro lado, otra opción valorativa en el sentido que, contiene una norma que

obliga al Juez necesariamente a pronunciarse aun cuando no haya sido solicitada la indemnización a favor del cónyuge que resulte perjudicado.

En el Tercer Pleno Casatorio Civil (2010), se explica que la causal de separación de hecho es una ruptura que se sustenta en una causa no inculpatoria y detalla ciertos criterios para que el juez de familia establezca una indemnización para el cónyuge más perjudicado, criterios como por ejemplo: ¿Quién ha sido el que ha dado motivos para la separación?, ¿Quién es el que ha sufrido un menoscabo y desventaja material respecto al otro? y ¿Quién fue el que sufrió el daño?, además siendo importante para la indemnización, que el juez deba tomar en cuenta los medios probatorios y lo actuado en el proceso, cuidando que no sea producto de la conducta del cónyuge, sino que provenga del hecho objetivo del apartamiento fáctico, pues el daño personal que se intenta indemnizar al cónyuge perjudicado no tiene que ver con elementos ajenos al divorcio. Tras plasmar en la realidad el problema, en el Expediente N° 014-2010-0-0201-JR-FC-01, el Juez que indemniza a la parte perjudicada toma el criterio de sanción en contra del demandante, señalándolo como el cónyuge culpable, si bien es cierto que fue el demandante el que abandonó el hogar conyugal, ambos cónyuges señalan que hubo incompatibilidad para hacer vida en común, de otro lado en la mencionada sentencia se confirmó la continuidad del cumplimiento de la obligación alimentaria contenida en el Expediente N° 2009-399 en favor de la demandada, la misma que venía percibiendo desde el año 1989 por mandato judicial recaído en el expediente N° 1989-0704 por el cual se le venía descontado un porcentaje de sus haberes por dicho concepto al demandante; así también luego de que la demandada haya sido declarada rebelde al no haber contestado la demanda, posteriormente en su escrito de apelación es que alega ser la cónyuge perjudicada por la separación, refiriendo que desde el año 2009, aun estando casados, el demandado había iniciado una unión de hecho impropia, procreando dos hijos extramatrimoniales, hecho del que tenía conocimiento pues la separación ya se había dado desde el año 1986. Finalmente, cabe precisar que durante todo el proceso, la demandada no probó fehacientemente su supuesta inestabilidad económica que le permitiera seguir percibiendo la pensión alimenticia y a pesar de ello la Jueza que resolvió sobre el proceso de divorcio, no solo declaró infundada el cese de la obligación alimenticia, sino que también concedió un indemnización a favor de la misma por un monto de S/. 5,000.00 soles (CINCO MIL SOLES 100/00).

METODOLOGÍA

Referente al diseño: El diseño del estudio es no experimental, pues esta investigación se realiza sin manipulación, pues lo que busca es observar los fenómenos en su ambiente para luego analizarlos. Respecto al nivel de investigación descriptiva, se utiliza este tipo de investigación cuando se desea describir una realidad, se podrá recopilar la información de forma independiente, su propósito será identificar las características de las variables. Al tipo de investigación cualitativa, cabe decir que no es operacional, sino busca recoger datos observación, conocer los hechos, procesos, estructuras, etc. Para posteriormente interpretar sus significados.

Escenario de estudio: La presente investigación se realizó en la jurisdicción judicial de la provincia de Huaraz, departamento de Ancash.

Caracterización de los sujetos: Para la aplicación de la entrevista se utilizó el 100% de la población de los jueces de familia (03) de la ciudad de Huaraz.

Técnica: Se utilizó el análisis documental de sentencias de primera instancia y una guía de entrevista que comprende un total de 06 preguntas relacionadas con el objetivo y propósito del presente trabajo de investigación.

RESULTADOS

Objetivo General: Analizar si son perjudiciales los efectos jurídicos del divorcio por causal de separación de hecho en la ciudad de Huaraz. De las 10 sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación el 70% cumplieron con los criterios establecidos para surtir efectos no perjudiciales para ambas partes del proceso de divorcio por causal de separación de hecho; sin embargo, el 30% de las sentencias analizadas no ha cumplido con los criterios establecidos, por lo cual generan efectos perjudiciales para uno o ambas partes del proceso.

Objetivo específico N°02: Analizar el criterio de los jueces de familia en cuanto a la determinación del cónyuge perjudicado. De las 10 sentencias analizadas en el presente trabajo de investigación, el 90% de las sentencias han cumplido con los criterios establecidos en el tercer pleno casatorio civil para identificar al cónyuge perjudicado del divorcio por causal por separación de hecho; sin embargo, el 10% no logró identificar correctamente al cónyuge perjudicado de la relación matrimonial.

Objetivo específico N° 04: Dar a conocer las posiciones de los jueces de familia, tanto a favor y en contra con respecto a la causal de separación de hecho. De la entrevista realizada a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz, se advierte que estos poseen un criterio uniforme en sus fallos por la causal de separación de hecho, pues consideran que este no resulta perjudicial para alguna de las partes dentro de estos procesos, por el contrario es una figura que permite regularizar la situación jurídica de los cónyuges que están separados durante cierto periodo.

DISCUSIÓN

Respecto al objetivo general, los resultados de la tabla 01, el 70% de las sentencias analizadas cumplieron con los criterios establecidos para surtir efectos no perjudiciales para ambas partes del proceso; sin embargo, el 30% de las sentencias no ha cumplido con los criterios establecidos, por lo cual generan efectos perjudiciales para uno o ambas partes del proceso. Tales resultados se contrastan con el estudio que ha sido realizado por Espinola (2015), en el que concluye que, a pesar que el Tercer Pleno Casatorio, ha esclarecido y establecido reglas que servirán para una mejor interpretación de la norma que nos ocupa, artículo 345-A de nuestro Código Civil, se ha podido observar que aún en muchas judicaturas no están siendo valorados y no se están fijando indemnizaciones pese a que nos encontramos frente a la posibilidad de admitirse petitorios implícitos al contarse con elementos probatorios, indicios o presunciones que permiten identificar a un cónyuge perjudicado con la separación de hecho. Aunado a ello se tiene el comentario vertido por el jurista Juan Espinoza en el Tercer Pleno Casatorio, (2010), en el que señala que el juez también puede fijar de oficio en la sentencia una indemnización a favor de uno de los cónyuges, siempre y cuando este se haya expresado en el curso del proceso, hechos concretos referidos a su condición de cónyuge más perjudicado con la separación de hecho. De lo expuesto, los investigadores opinamos que, el juez, a fin de no generar efectos perjudiciales para alguno de los cónyuges, debe primero contar con hechos concretos que le permitan determinar quién es el cónyuge perjudicado de la separación de hecho, y de ese modo, recién fijar una indemnización de oficio. Además, nuestros resultados

evidencian que en la mayoría de sentencias analizadas sí se han aplicado los criterios del tercer pleno casatario, por lo tanto no se estaría generando efectos perjudiciales.

Respecto al objetivo específico 02, los resultados de la tabla 03 se aprecia que el 90% de las sentencias cumplieron con los criterios para identificar al cónyuge perjudicado del divorcio por causal por separación de hecho; sin embargo, el 10% no logró identificar correctamente al cónyuge perjudicado. Estos resultados tienen relación con el estudio realizado por Coaquira (2015), en el cual concluye que, el objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto, teniendo una relación favorable con nuestro resultado, por otro lado tenemos el respaldo teórico del Tercer Pleno Casatorio, (2010), con la aportación de la jurista Patricia Beltrán Pacheco, en el cual señala que para establecer la causa de la indemnización, se debe establecer quién fue el más perjudicado, determinando quién ha sido el que no ha dado motivos para la separación; quién ha sido el que como consecuencia de la separación sufrió un menoscabo y desventaja material respecto al otro y a la situación que mantenía cuando estaba vigente el matrimonio, y por último, quién ha sufrido daño a su persona, incluso daño moral. De lo expuesto, podemos inferir que en la mayoría de los casos, los jueces de familia adoptan un criterio correcto al momento de determinar quién es el cónyuge perjudicado de la separación de hecho, además la presente afirmación se sustenta conforme a nuestros resultados, antecedente citado y nuestro marco teórico.

Respecto al objetivo específico 04, los resultados de las entrevistas realizadas a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz, podemos apreciar que; los jueces de familia de la ciudad de poseen un criterio uniforme en sus fallos por la causal de separación de hecho, pues consideran que este no resulta perjudicial para alguna de las partes dentro de estos procesos, por el contrario es una figura que permite regularizar la situación jurídica de los cónyuges que están separados durante cierto periodo, además, la mayoría de estos magistrados, toman en cuenta al tercer pleno casatorio para resolver correctamente estos casos y de ese modo aplicar correctamente los criterios de la indemnización en favor del cónyuge que resultase más perjudicado. Estos resultados se relacionan con el trabajo realizado por Coaquira (2015), pues en este se concluye que, el objetivo de la indemnización en el divorcio por separación de hecho es velar por la estabilidad económica del cónyuge perjudicado y la de los hijos. Principalmente, debe repararse en que tanto la indemnización como la adjudicación preferente tienen un sustento en la solidaridad familiar y por este encuadre particular se establecen como deber del juez de pronunciarse al respecto.

CONCLUSIONES

- La mayoría de sentencias de primera instancia de procesos de divorcio por causal de separación de hecho analizadas, no surten efectos perjudiciales para los cónyuges, al contrario, se puede apreciar de la tabla 01 y del cuadro N° 01 de nuestros resultados, que el 70% de ellas tienen una debida motivación y por tal no generan perjuicios, y solo un 30% de las mismas podrían generar algún efecto perjudicial, demostrando que en el fallo que emiten los jueces de familia de la ciudad de Huaraz existe seguridad jurídica para las partes del proceso.

- Respecto al segundo objetivo específico, conforme a la tabla 03, se avizora que en el 90% de las sentencias analizadas los jueces han logrado determinar de manera correcta al cónyuge perjudicado de la separación de hecho, siendo solo el 10% los que no ha cumplido con efectuarlo. Reflejando que, en la mayoría de los casos, los jueces se ciñen al tercer pleno casatorio civil, a fin de resolver conforme a ley.
- Respecto al cuarto objetivo específico, conforme a las entrevistas practicadas a los jueces de familia de la ciudad de Huaraz, se advierte que estos poseen un criterio uniforme en sus fallos por la causal de separación de hecho, pues consideran que este no resulta perjudicial para alguna de las partes dentro de estos procesos, por el contrario es una figura que permite regularizar la situación jurídica de los cónyuges que están separados durante cierto periodo.

RECOMENDACIONES

- Mediante la presente investigación, recomendamos que los magistrados de familia frente a la deficiencia del contenido del artículo 345-A del Código Civil peruano, a fin de establecer o no una indemnización frente al daño causado al cónyuge perjudicado y de este modo resolver adecuadamente los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, deben no solo ceñirse al Tercer Pleno Casatorio sino también a la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaído en el expediente N° 782-2013-PA/TC, en el cual adiciona un elemento que no se encuentra previsto en el Tercer Pleno Casatorio, esto es en resumida cuenta que no corresponde una indemnización al cónyuge que no se apersona al proceso de divorcio, y que como consecuencia de ello haya sido declarada rebelde, pues si se otorgara una indemnización pese a que no se ha ofrecido ningún medio probatorio que acredite ser el cónyuge perjudicado, se estaría afectando no solo el principio de congruencia sino también se vulneraría el principio de imparcialidad por parte del juez de familia y el derecho de defensa del cónyuge considerado culpable del divorcio.
- Del mismo modo, recomendamos a los Magistrados de los Juzgados de familia de la ciudad de Huaraz que, para efectos de fijar correctamente un monto indemnizatorio, aparte de tomar en cuenta los criterios establecidos en el Tercer Pleno Casatorio para la identificación del cónyuge perjudicado, sería fundamental solicitar como medio probatorio, por parte del cónyuge que alega ser el perjudicado, un certificado psicológico que acredite el daño personal sufrido a raíz del proceso de divorcio, lo cual consideramos sería una prueba idónea para resolver conforme a sus legales atribuciones.

REFERENCIAS

Alvarez, E (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? (Tesis de Maestría), Lima, Universidad Mayor de San Marcos, Escuela de Postgrado en Derecho.

Avendaño, J (2013). Código Civil Digital, Lima, Cuarta Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Castillo, J (2016). Calidad de Sentencias de primera y segunda instancia sobre Divorcio por Separación de Hecho, abandono injustificado del hogar conyugal y conducta deshonrosa, en el Expediente N° 02382-2013-0-2001-Jr-Fc-02, del Distrito Judicial de Piura – Piura. 2016 (Tesis en pregrado en Derecho), Chimbote, Universidad Católica de los Ángeles Chimbote. Facultad de Derecho

Coaquira, K (2015). Factores Predominantes que inciden en la disolución del vínculo matrimonial por la causal de Separación de Hecho en la Provincia de San Román (Tesis de Maestría). Juliaca, Universidad Andina “Néstor Cáceres Velázquez”, Escuela de Postgrado en Derecho.

Espinola, E (2015). *Efectos Jurídicos de Aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A Del Código Civil; en los procesos de Divorcio por Causal de Separación de Hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil* (Tesis de pregrado en Derecho), Trujillo, Universidad Privada Antenor Orrego, Facultad de Derecho.

Hinoztroza, A (2017). Procesos Judiciales derivados del Derecho de Familia. Lima, Segunda Edición, Fondo Editorial Gaceta Jurídica S.A.

Poder Judicial (2010). Tercer Pleno Casatorio Civil. Lima, Fondo Editorial del Poder Judicial.